



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2017, aprobó inicialmente la ordenanza fiscal de gestión y recaudación de tributos municipales integrados en el sistema especial de pagos prorrateados (SEPP), conforme a los textos que obran en el expediente.

Dicho expediente ha sido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 207, de 31 de octubre de 2017, para que pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Finalizado el referido plazo de exposición al público, al no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal, se consideran elevados automáticamente a definitivos, publicándose, a tal efecto, el texto íntegro de la Ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo I. Ordenanza fiscal de gestión y recaudación de tributos municipales integrados en el sistema especial de pagos prorrateados. SEPP

Artículo 1. Carácter de la Ordenanza.

La presente Ordenanza dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 10 y 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, se considerará parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos Interiores que se puedan dictar relativos a la recaudación de los ingresos de derecho público Municipales.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) Establecer y regular el sistema especial de pago prorrateado en cuotas mensuales a lo largo del año y sin intereses de tributos municipales devengados el 1 de enero, de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo consistiendo en el pago a cuenta a lo largo del ejercicio económico.
- b) Regular aquellos aspectos comunes que pudieran afectar a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así la reiteración de los mismos regulando las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento.
- c) Determinar de una manera clara y concisa cuales son los derechos y garantías que ostenta el contribuyente adherido al sistema.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Esta ordenanza se aplicará en la recaudación de los tributos establecidos en su artículo 6 cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.

2. El Concejal de Hacienda podrá dictar instrucciones aclaratorias y en desarrollo de la presente Ordenanza en virtud de la delegaciones conferidas por la Junta de Gobierno Local en materia de actos relacionados con el desarrollo de la gestión económica de ingresos, reconocimiento de derechos y recaudación.

Artículo 4. Finalidad del SEPP.

El Sistema Especial de Pago Prorrateado (SEPP) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos devengados el 1 de enero, de vencimiento periódico, nacido por contraído previo e ingreso por recibo, y permite al sujeto pasivo el pago prorrateado en cuotas mensuales a lo largo del año y sin intereses, con una regularización final en el mes de octubre.

Por tanto, el SEPP determina que el pago de los tributos afectados se realizará en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en ocho cuotas mensuales, siendo las siete primeras idénticas en su importe y la octava se determinará por el resultado de la diferencia entre lo pagado en las siete primeras y lo que se hubiera pagado por el procedimiento o plazos ordinarios.

Artículo 5. Naturaleza del SEPP.

El sistema especial de pagos prorrateados es voluntario y gratuito. Se aplicará previa solicitud del obligado al pago en el plazo señalado y comprenderá únicamente los recibos de padrón, de los que



estando obligado en el momento de presentar la solicitud, sean libremente elegidos de entre los tributos municipales incluidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Tributos municipales incluidos.

Los recibos de los tributos municipales por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pago son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por Recogida domiciliaria de Basura.

Artículo 7. Solicitud y plazo.

La solicitud debidamente cumplimentada se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, debiendo reunir los requisitos y cumplir las condiciones establecidas en la presente ordenanza, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente y teniendo validez, con carácter general, por tiempo indefinido, salvo renuncia del contribuyente, cancelación automática por impago o revocación de oficio por no cumplir los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Las solicitudes deberán presentarse antes del 30 de diciembre de cada año para que sean operativas en el próximo ejercicio; las presentadas en fecha posterior surtirán efecto para el año siguiente.

El Ayuntamiento podrá establecer cualquier otro sistema, incluso telemáticos, con el objeto de facilitar a los contribuyentes su acceso a solicitar a acogerse al sistema especial de pagos.

Artículo 8. Requisitos.

Podrán acogerse al SEPP los sujetos pasivos que aparezcan como titulares de la obligación tributaria (recibo) que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento de Talavera de la Reina deudas de cualquier tipo en periodo ejecutivo a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la aplicación del Sistema. Se considerará, no obstante, que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones cuando las deudas estuviesen incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas, aplazadas o garantizadas.

b) Que el importe de la cantidad total de la deuda a ingresar en el año no sea inferior a 100 euros.

c) Sólo podrán incluirse en cada solicitud de SEPP las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único período impositivo.

d) Que el sujeto pasivo no se encuentre afectado en un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores.

Artículo 9. Cálculo.

Para calcular el importe de la deuda estimada se sumarán los importes de las deudas por los tributos elegidos por el sujeto pasivo y que sean susceptibles de acogerse al SEPP de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se tomará en consideración la cuota correspondiente al ejercicio en el que se va a aplicar. De no conocerse ésta se tomará la del año anterior.

b) Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se tomará en consideración la base liquidable del ejercicio anterior y se aplicará el tipo de gravamen del ejercicio corriente. En su defecto se tomará la del ejercicio de petición.

d) En el caso de la Tasa por Recogida domiciliaria de Basura se tomará en consideración la cuota anual del ejercicio. De no conocerse ésta se tomará la del ejercicio anterior.

La suma del importe total se pagará dividido en ocho mensualidades. Las siete primeras mensualidades serán de igual cuantía y la octava, determinada en octubre, será la de regularización final, determinada por la diferencia de las cuotas satisfechas en el SEPP (en calidad de entregas a cuenta) y el importe total de los recibos de padrón elegidos que le correspondan satisfacer al sujeto pasivo y que han sido aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 10. Gestión.

El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos se iniciará a instancia del contribuyente en el modelo que a tal efecto determine el Ayuntamiento.

Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento de los solicitantes de los requisitos previstos en el punto 5 anterior.

Una vez examinada la solicitud si la Recaudación Municipal observara que no cumple los requisitos exigidos se le requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo de quince días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que el incumplimiento consistiera en "no encontrarse al corriente de pago de sus deudas", se considerará éste cumplido si antes de finalizar el citado plazo de quince días, se abonan todas las deudas tributarias existentes en periodo ejecutivo.

El procedimiento concluirá mediante resolución motivada del Concejal de Hacienda en la que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo a dicho sistema. Esta Resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante y sin perjuicio de la necesidad de resolución expresa y su notificación, se considerará concedida la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.



Transcurrido el plazo para dictar resolución y no existiendo cargo en cuenta de la primera cuota se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el recurso o reclamación correspondiente.

Artículo 11. Cobro.

El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará por cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto los días 5 de cada mes o día hábil inmediatamente posterior, iniciándose en el mes de marzo y siendo la última cuota objeto de cargo en cuenta el 5 de octubre de dicho año o día hábil inmediatamente posterior.

Artículo 12. Regularización final.

Si como consecuencia de la regularización final resultara la obligación de realizar una devolución por parte del Ayuntamiento, se procederá de oficio a la devolución en la misma cuenta de domiciliación, sin que proceda el abono de intereses por este concepto. La devolución no se efectuará si el sujeto pasivo tuviera deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento, en cuyo caso se procederá a la oportuna compensación económica.

Los pagos que se vayan produciendo a lo largo del ejercicio tendrán la consideración de ingresos a cuenta y se imputarán al pago de las deudas tributarias acogidas al SEPP una vez que se haya producido la aplicación final de pago, salvo que medios técnicos posibilitem la aplicación inmediata de estas cantidades o ingresos a cuenta, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

Artículo 13. Cancelación y Baja Voluntaria.

El impago de una cuota mensual por causa no imputable a la Administración determinará la cancelación automática de este sistema de pago sin necesidad de notificación alguna por parte del Ayuntamiento.

Se considerará imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de depósito.

Asimismo, quienes estuvieran adheridos a este sistema de pago podrán decidir en cualquier momento la baja voluntaria en el mismo mediante la presentación de escrito de renuncia en el Registro General de Entrada.

Tanto en la cancelación automática por impago como en la baja voluntaria el sistema de pago pasará a ser el general, con los plazos de ingreso en período voluntario previstos en el calendario fiscal para el año en curso.

Las cantidades ingresadas en el ejercicio a través del SEPP se aplicarán a los recibos del padrón hasta donde alcancen.

Las cantidades que no cubran el importe total de un recibo se entenderán efectuadas a cuenta. Si los cobros aplicados no hubiesen cubierto la totalidad de los recibos que estuvieron incluidos en este sistema de pago hasta la cancelación o baja del mismo, los recibos o fracciones pendientes de pago se exigirán según la fecha de finalización del periodo voluntario de pago para el padrón, es decir: si el padrón estuviera en periodo voluntario, el recibo o fracción pendiente de pago se encontrará en periodo voluntario, mientras que si el padrón hubiera vencido, el recibo o fracción pendiente se exigirán en periodo ejecutivo.

En caso de que como resultado de la aplicación de estas cantidades resultara un saldo a favor del contribuyente se procederá a su devolución.

Las devoluciones del SEPP se producirán una vez se realice la regularización final del sistema y hallan transcurrido el plazo correspondiente de domiciliaciones.

Artículo 14. Renovación automática.

Siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza las solicitudes adheridas al finalizar el ejercicio anterior se considerarán renovadas automáticamente para el ejercicio inmediatamente siguiente salvo renuncia al SEPP manifestada por escrito.

Artículo 15. Adhesión automática.

Los sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza estuvieran acogidos al sistema especial de pagos del IBI del ejercicio 2017 se entenderán adheridos automáticamente al presente Sistema Especial de Pago Prorrateado (SEPP) de ocho plazos, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza, salvo renuncia al SEPP manifestada por escrito.

Disposición derogatoria. Quedan derogados los artículos dedicados al SEPP en la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (artículo 14) así como cualquier otra manifestación expresada en cualquier otra que contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor. El presente texto, que consta de 15 artículos, 1 disposición derogatoria y una disposición final, comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Talavera de la Reina 18 de diciembre de 2017.-El Alcalde, Jaime Alberto Ramos Torres.